

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 633
Santiago de Cali, julio 7 de 2022

Proceso: VERBAL
Radicación: 76001 3103 007 2022 00154 00
Demandante: NICE PEOPLE CONSULTING S.A.S.
Demandado: ALERT LOGIC INC COLOMBIA S.A.S

El Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, tras realizar liquidación de intereses pretendidos con la demanda, estableció la cuantía del proceso en la suma \$151.675.293.38, razón por la cual remitió la demanda a la oficina judicial reparto, para que se asigne al Juez Civil del Circuito.

- 1) El numeral 2 del artículo 82 del código General del proceso, indica que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismo, los de sus representantes legales.

En este caso, el apoderado de la parte actora omitió el domicilio de los representantes legales de las empresas en contienda.

- 2) Se allegan al proceso pruebas documentales en idioma extranjero inglés, sin la respectiva traducción oficial.

Para que estas sean tenidas en cuenta debe la parte actora allegarlas conforme lo dispone el artículo 251 del Código General del proceso.

Por tal razón, se procederá a la inadmisión de la demanda para que dentro del término de ley se subsane.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal, por los motivos expuestos.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías previstas.

Tercero. RECONOCER al abogado JUAN DAVID CAICEDO REYES con cédula de ciudadanía No. 1.144.077.838 y T.P. 305.050, como apoderado judicial de la sociedad demandante NICE PEOPLE CONSULTING S.A.S, quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ec9038e8cd8f1cf7ee4a05762af252483f9170bb88123d22e5f00d467db5fc**

Documento generado en 07/07/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>